

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto" número 1717/0000/69/0990/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad deberá consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado con el número 1717/0000/65/0990/08, en la entidad de crédito "Banesto", de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.585/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 156 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Ángel Pérez Martínez, don Vicente Martínez Atienza, don José González Rosales y don Gustavo Cuenca Castellanos, contra Fondo de Garantía Salarial y "Camair, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Gustavo Cuenca Castellanos, don Luis Ángel Pérez Martínez, don Vicente Martínez Atienza y don José González Rosales, representados por el letrado don Javier Cabero Diéguez, y de otra, como demandados, "Camair, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Gustavo Cuenca Castellanos, don Luis Ángel Pérez Martínez, don Vicente Martínez Atienza y don José González Ro-

sales, contra la empresa "Camair, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro el despido improcedente de los trabajadores, así como la extinción de la relación laboral que les unía con efectos desde esta sentencia, condenando a la empresa a que abone a los trabajadores las cantidades siguientes:

A don Gustavo Cuenca Castellanos, 1.082,12 euros de indemnización y 4.389,25 euros de tramitación; a don Vicente Martínez Atienza, 848,44 euros de indemnización y 4.389,25 euros de salarios de tramitación, y a don José González Rosales, 848,44 euros de indemnización y 4.389,25 euros de salarios de tramitación.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de las partes o de su abogado, o por medio de comparecencia o escrito de las partes, sus representantes o su abogado, previo ingreso si recurriera la empresa demandada en la "Cuenta de depósito y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la entidad "Banesto", oficina 1061, sita en la calle Alonso Chirino, número 6, de Cuenca, haciendo constar la clave 1619000065015609, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la clave 1619000067015609 de 150,25 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Camair, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 29 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.392/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 502 de 2008-R de este Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara, seguido a instancias de don José Humberto Saigua Ashqui, contra las empresas

"Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", y "DHO, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1.º Estimo la demanda de don José Humberto Saigua Ashqui, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", y "DHO, Sociedad Anónima", y condeno a "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", a que abone al demandante la cantidad de 4.586,76 euros, más el 10 por 100 anual desde la fecha del vencimiento de cada partida por los conceptos de su demanda.

2.º Condeno, igualmente, a "DHO, Sociedad Anónima", a responder solidariamente del pago de la cantidad señalada en el número anterior, con expresa deducción de la cantidad correspondiente al concepto "Plus de asistencia" de los meses de marzo, abril y mayo de 2008, conforme el contenido de la demanda, más el 10 por 100 anual desde la fecha del vencimiento de cada partida.

3.º Condeno a "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", y "DHO, Sociedad Anónima", a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.576/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 31 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Huetos Chicharro, contra la empresa "Mueblistas de Guadalajara, Sociedad Limitada", se ha dictado con fecha 4 de julio de 2008, auto que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 4 de julio de 2008.—Dada cuenta; por recibidos el anterior exhor-

to cumplimentado librado al Juzgado de primera instancia Decano de Alcalá de Henares (Madrid) y el anterior despacho remitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad, y por obtenida la anterior información de la Delegación en esta ciudad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, únanse a los autos de su razón; y...

Parte dispositiva:

1. Se decreta la mejora de embargo sobre los bienes propiedad de la entidad ejecutada, la empresa "Mueblistas de Guadalajara, Sociedad Limitada", en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades perseguidas y que ascienden a 12.000 euros de principal, más 2.400 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

Por tanto, se declaran embargados los siguientes bienes como propiedad de la entidad ejecutada y en cuanto se estiman suficientes a cubrir las responsabilidades antes reseñadas:

a) Reintegros pendientes de abono que la ejecutada de este procedimiento tuviera a su favor en esa Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por devoluciones de impuesto sobre el valor añadido, impuesto renta personas físicas o cualquier otro impuesto.

b) El saldo existente en la siguiente cuenta de la que es titular la ejecutada: cuenta número 3081/0068/47/2340098827, abierta en "Caja Rural de Toledo, Sociedad Cooperativa de Créditos", sita en Esquivias (Toledo), calle Juan de Ávalos, número 12.

Líbrese oficios a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la entidad bancaria antes citada para que procedan a retener y transferir a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado las devoluciones y saldo, respectivamente, y hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

c) Los créditos que las siguientes empresas puedan tener a favor de la entidad ejecutada y en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución: "Rifucal, Sociedad Limitada", y "Centro Residencial de la Tercera Edad La Luz, Sociedad Limitada".

Líbrese oficios a las citadas empresas para que procedan a dar cumplimiento a lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mueblistas de Guadalajara, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Froilán Domínguez Morales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 339 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, contra la empresa "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2009.—Siendo la hora señalada y constituida en audiencia pública la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6, ilustrísima señora doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, asistida de mí, como secretario, son llamadas las partes desde la puerta del Juzgado por el agente judicial para la celebración del acto que viene señalado en autos, compareciendo: de la parte actora, don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, representados por el letrado don Miguel Redondo Barber, y de la parte demandada, no comparece.

Por su señoría ilustrísima se declara abierto el acto, y previa la venia, la parte actora manifiesta que desiste de la presente reclamación, con reserva de los derechos y acciones que le pudieran corresponder, en su caso, para interponer nueva demanda en forma de estimarlo procedente, y solicita que se proceda al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Por su señoría ilustrísima se procede, con fundamento en lo previsto en el artículo 50.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dictar "in voce" la siguiente resolución:

Auto

Vistas las comparecencias de la parte demandante; y...

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Que debía tener y tenía por desistido a don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, sobre cantidad, origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, dejándose nota en el libro registro de su razón y certificación del presente auto en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Dictada que ha sido la anterior resolución, se extiende la presente que es leída y firmada por los comparecientes en conformidad y constancia y en prueba de quedar notificados en legal forma de la anterior resolución, y de recibir copia del acta, después de su señoría ilustrísima y conmigo, como secretario, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.584/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 383 de 2008, pieza de ejecución número 81 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan José Huarte Mauleón, contra "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", sobre materias laborales individuales, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Donostia-San Sebastián, a 6 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva del auto de la fecha 27 de noviembre de 2008 dictado en el presente procedimiento solicitada por don Juan José Huarte Mauleón.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir